

**PROPUESTA DE EQUIPARACIÓN RETRIBUTIVA DE  
COMPLEMENTO DE RESIDENCIA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE  
LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAIB, AL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

Que el denominado complemento de residencia viene percibiéndose por los funcionarios públicos, desde la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964.

La razón de ser de este complemento es el compensar las desventajas económicas que supone residir en determinadas zonas del territorio nacional, ya sea por causas de insularidad, Canarias y Baleares, ya sea por su especial aislamiento, Ceuta, Melilla y Valle de Aran, especialmente, en su momento. Dichas circunstancias, no solo generan desventajas económicas, para el empleado público (funcionarios y personal laboral) al servicio de la Administración de la CAIB, pues al igual que el resto de trabajadores residentes en estas Illes Balears soportan grandes desventajas y ello básicamente; a causa del incremento de costes de transporte de personas y mercancías, en los costes de procesos interiores de producción de bienes y servicios, incluidos los de distribución y todo ello teniendo como causa significativa el hecho insular.

Que en la actualidad, y a nuestro entender, no se dan las circunstancias objetivas suficientes, con respecto al año 1964, como para seguir manteniendo las diferencias retributivas, mas aun, entendemos que genera actualmente una discriminación y puede quedar vulnerado el principio constitucional de **igualdad**, recogido en el artículo 14 de la Constitución Española y ello al existir una gran analogía entre, al menos, la situación de ambos archipiélagos a los efectos de compensación del denominado complemento de residencia.

Un territorio puede estar muy próximo a la península y la dificultad de comunicación ser muy evidente, como sucede con Formentera y con esto evidentemente, habrá que valorar, igualmente, la doble o triple insularidad y que dificulta, en no pocos casos, a

pesar de la cercanía del continente, entre otros, el desplazamiento a la hora de hacer gestiones, viajes turísticos etc.

La posibilidad de aislamiento real, de quedar atrapados en las islas por la insuficiencia de transporte o escasa frecuencia aérea o marítima, en la actualidad, es igual para ambos archipiélagos.

Que en estos últimos 10 años, la inflación acumulada en esta autonomía, ha sido del 42%, mientras que el incremento acumulado de las retribuciones de los empleados públicos, ha sido del 20,76% (frente al 50,58% del sector privado), y considerando, igualmente, los elevados precios de la vivienda (tercera comunidad mas cara después de Bilbao y Madrid) y con un incremento en los carburantes de mas del 10% con respecto a la Península. Tenemos que llegar a la conclusión, que estamos viviendo en una Comunidad hiperinflacionista, con respecto a la media nacional.

Que de lo expuesto, de forma genérica, anteriormente, queda recogido de forma sintética en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del régimen especial de les Illes Balears, mas concretamente en su Exposición de Motivos y en lo que hace especial referencia al Contexto Social y Económico de les Illes Balears, textualmente dice: “la insularidad balear genera un conjunto de desventajas que deben ser corregidas o compensadas, y que afectan entre otros ámbitos, al transporte, las comunicaciones, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de productos de primera necesidad, circunstancias todas ellas que coinciden en un mismo efecto económico, un considerable incremento del coste de las actividades productivas desarrolladas en les Illes Balears, así como efectos negativos sobre el consumo”.

Desde una comparativa normativa con la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, la Ley 19/94, de 6 de junio, recoge y se aplica en la práctica un auténtico régimen económico y fiscal de lo que se derivan unas circunstancias favorables para afrontar, de una forma menos traumática, los denominados costes de insularidad.

En la actualidad, las Indemnizaciones por Residencia en territorio nacional según la Resolución de 2-01-2003, queda establecida de la siguiente forma:

Grupo Funcionario	Nivel Laboral	Gran Canaria- Tenerife	Otras Islas del archipiélago	Illes Balears y Valle Aran
A	1	151,84	493,76	74,09
B	2	124,08	355,50	53,38
C	3-4	102,32	286,66	43,02
D	5-6	84,32	210,79	27,49
E	7-8	74,48	186,17	22,29

Recientemente y a raíz de unas declaraciones del actual Delegado de Gobierno –Miguel Ramis- que se comprometía, con los empleados públicos, de la Administración Central, a defender la equiparación del complemento de residencia con el de las Islas Canarias, usted, Sr. Conseller, en el Diario Ultima Hora de 1/05/03, afirmó “ que asumía de buen grado el compromiso del Gobierno”.

Igualmente el pasado 20 de Setiembre de 2002, el Presidente de esta Comunidad Autónoma Francesc Antich, en reunión con el Ministro Angel Acebes, reclamó incentivos salariales para los miembros de las fuerzas de seguridad que ocupan plazas en Baleares, “por la carestía y los costes añadidos de la insularidad”.

Desde esta sección sindical de **USO**, confiamos que, estas afirmaciones, no queden en declaraciones de buenas intenciones y pueda quedar restablecido este “agravio comparativo” que genera una discriminación salarial.



C/ Roser, 1 bajos 07010 Palma Tel. 971 754448 Fax 971760823  
Email: usolaboral@navegalia.com

Y es por lo que sobre la base de lo expuesto anteriormente **SOLICITAMOS**, de esa Conselleria d'Interior, que previos los trámites oportunos, ordene lo conducente, para que el empleado público al servicio de esta Administración de la CAIB (funcionario o laboral) le sea equiparado el denominado, complemento de residencia o Complemento de insularidad, indistintamente, a los de la Comunidad Autónoma de Canarias y en relación igualmente a la doble insularidad.

Palma a día 9 de mayo de 2003

**ILMO.SR.CONSELLER d'INTERIOR DE LA CAIB**